NOTA DNCP/DNC/N° 8793 / 2019

Asunción, 11 de marzo de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd SERVICIO DE PROVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA INFORMATICO **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 304774 **ID N°** 356667.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Miguel
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que la garantía del contrato será aceptada si ésta se instrumenta a través de una Declaración jurada?, al respecto se recuerda lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 162 de la Ley 6026/18.

2-Se visualiza en el SICP y el Anexo b Punto 29, que han indicado "3%" en el punto correspondiente al seguro de responsabilidad profesional, al respecto recordamos a la convocante lo establecido en el **Art. 167 de la Ley 6258/19**, que reza: *En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.*

"El Seguro de Responsabilidad Profesional en los términos del ***Art. 53 de la Ley 2051/03,*** *"De Contrataciones Públicas", se otorgará por el equivalente entre el diez y el cinco por ciento del monto del Contrato de la Consultoría, y podrá ser expedido en algunas de las formas establecidas en los* ***incisos a y b del punto 2 del Artículo 81 del Decreto Reglamentario N°21909/03"***.

3-Sugerimos, adecuar el contenido de los documentos del llamado, tomando en consideración el objeto del llamado (consultoría).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ruth Macfel
Departamento de Atención a Municipio
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM